

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXVI

DURANGO, DGO., JUEVES 15 DE FEBRERO DEL 2007.

No. 13 BIS.

**PERIODICO**



**OFICIAL**

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**  
PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.-

QUE CREA EL COMITÉ DE VALORACIÓN MEDICA  
ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE  
DURANGO, AGREMIADOS A LA SECCION 44 DEL  
S.N.T.E.

PAG. 2

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, FRACCIONES XXVIII Y XXXI Y 8 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA: **EL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.**, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

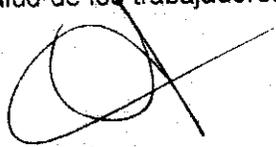
**PRIMERO.-** Que las maestras y los maestros del Estado de Durango, son eje de la transformación social y educativa de la niñez de nuestro país y nuestro Estado. Por ello, el bienestar de los maestros es uno de los temas que ocupa a mi administración, bajo la premisa de generar y fomentar todos aquellos mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de nuestros maestros.

En ese orden de ideas, uno de los objetivos de mi Gobierno es el de generar políticas y medidas que garanticen a los trabajadores y maestros estatales al servicio del Gobierno del Estado, la prestación de servicios de salud que les permita desarrollar sus funciones de manera digna.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo al convenio celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el año de 1993, los trabajadores al servicio de la educación han permanecido afiliados gozando de las prestaciones de los servicios médicos, sin que se prevea en dicho documento, el otorgamiento por el Instituto a los trabajadores, de incapacidades de 3 y 6 meses ó Incapacidades Totales y Permanentes.

**TERCERO.-** Que por lo anterior, surge la necesidad por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Durango de valorar a través de la creación de un Comité Médico los casos de los trabajadores que, debido a su enfermedad, se encuentren impedidos o se les dificulte el desarrollo de sus actividades laborales, y dictaminar la aprobación o negación de una Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Total y Permanente.

**CUARTO.-** Que el presente Decreto es de aplicación para todos los Trabajadores al Servicio de la Educación del Gobierno del Estado agremiados a la Sección 44 del SNTE y que tiene por objeto, valorar, analizar y dictaminar los casos en que se requiera una incapacidad médica para ausentarse de sus labores de manera temporal o permanente mediante la revisión del expediente clínico y los estudios para-clínicos y de gabinete, tomando en cuenta los diagnósticos clínicos determinados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de los convenios y acuerdos existentes, salvaguardando los intereses y salud de los trabajadores, estableciendo las bases



para un eficiente manejo de las prestaciones a que se tiene derecho en lo referente al servicio médico.

De conformidad con lo anterior expuesto y con fundamento en los preceptos normativos señalados en los considerandos de este instrumento, el Ejecutivo a mi cargo expide el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO. QUE CREA EL COMITÉ DE VALORACION MÉDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO AGREMIADOS A LA SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.**

**Artículo Primero.** El objeto del Comité de Valoración Médica Estatal para trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, agremiados a la Sección 44 del S.N.T.E., es valorar los diagnósticos médicos que le sean proporcionados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través de su Delegación Estatal, en los términos de los Convenios, Acuerdos existentes y en lo dispuesto por el Reglamento del Comité.

**Artículo Segundo.** El Comité valorará los diagnósticos médicos señalados en el artículo anterior, emitidos por los médicos tratantes, en base al expediente clínico y los estudios paraclínicos y de gabinete que el Instituto proporcione al Comité, con el fin de obtener elementos para emitir un Dictamen. En éste, de acuerdo al estado médico y la inhabilitación física o mental del trabajador, el Comité aprobará o negará el otorgamiento de una Incapacidad Parcial de 3 y 6 meses o Incapacidad Total y Permanente.

**Artículo Tercero.** El Comité estará integrado por cinco miembros especialistas de acuerdo a la siguiente representación, tanto titulares como suplentes, de la siguiente manera:

1. Presidente: que será un representante de la Secretaría de Salud, y deberá ser Médico con especialidad;
2. Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser Médico con especialidad;
3. Dos vocales, que deberán ser Médicos con especialidad; y,
4. Un Representante de la Sección 44 del SNTE, Médico con Especialidad, quien fungirá como vocal.

**Artículo Cuarto.** Los integrantes del Comité serán designados por el Ejecutivo del Estado, con excepción del Representante de la Sección 44 del SNTE. Durarán en su cargo 2 años y podrán ser designados para otro período igual.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Dentro del término de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el Comité de Valoración Médica, deberá expedir el Reglamento del presente Decreto y los necesarios para el debido funcionamiento del Comité.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo del Estado de Durango, Durango, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**G.P. ISMAEL ALFREDO FERNÁNDEZ DE RAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. OLIVERIO REZA QUÉLLAR.**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN.**

**ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA.**